

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023).. **Radicado: 2019-0182.**

A Despacho de la señora Juez el presente proceso, con el informe que la parte ejecutante solicita la terminación del proceso ejecutivo desistimiento total de las pretensiones de la demanda.

Se deja constancia que revisado el poder conferido a la parte demandante tiene la facultad para desistir.

Se informa, además que revisada la cuenta de depósitos judiciales de este despacho se puede verificar que la ejecutada PORVENIR S.A. realizó la consignación de las sumas de dinero de la condena dentro del proceso ordinario laboral.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, cinco (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).

A U T O INTERLOCUTORIO No. 762

Mediante memorial recibido vía correo electrónico, la parte demandante dentro del presente proceso EJECUTIVO **DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por JULIANA RIOS ZAMORA en contra de PORVENIR S.A., manifiesta que desiste de las pretensiones de la demanda ejecutiva.

Teniendo en cuenta que el desistimiento es una de las formas anormales de poner fin al litigio, tal como lo autoriza el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral

por el principio de integración normativa acorde a lo consagrado en el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se aceptará el desistimiento solicitado.

Se advierte que el presente auto produce los mismos efectos que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido, haciendo tránsito a cosa juzgada.

Se dispone hacer entrega al apoderado judicial de la parte ejecutante, quien tiene la facultad para recibir, de las sumas de dinero que fueron consignadas a órdenes del proceso ordinario laboral que se tramitó entre las mismas partes.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO** de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del presente proceso **EJECUTIVO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por **JULIANA RIOS ZAMORA** en contra de **LA AFP PORVENIR S.A..**

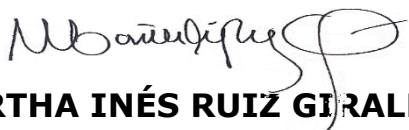
SEGUNDO: En consecuencia, **DECLARAR TERMINADO** el mismo por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

TERCERO: Se advierte que el presente auto produce los mismos efectos que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido, haciendo tránsito a cosa juzgada.

CUARTO: Se dispone hacer entrega al apoderado judicial de la parte ejecutante, quien tiene la facultad para recibir, de las sumas de dinero que fueron consignadas a órdenes del proceso ordinario laboral que se tramitó entre las mismas partes.

QUINTO: DISPONER el archivo de las presentes diligencias,
previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No.070 de Julio 6 de 2023

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA